

Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento

707

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias- Subproceso: Fiscalización y Liquidación

Datos Generales	Acta de Aprehensión Número	1194	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Control	Zona Primaria Aduanera	<input type="checkbox"/>	Sitio o Lugar de la Aprehensión			Regimen	Importación	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehensión	13-06-22	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>		Zona Secundaria Aduanera	<input checked="" type="checkbox"/>	Aeropuerto		Establecimiento comercial		Página 1 de 6 Hoja 1	Exportación
El (los) suscritor (s) servidor (es) público (s), edscrito (s) a la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipaies													
debidamente comisionado(s) mediante Auto Comisiono No. 1101 de fecha 03-6-22 y/o Resolución de Registro No. de fecha													
de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, Resoluciones Nos. 64, 66, 68 y 69 de 2021, entre otras, las facultades previstas en los artículos 498, 525, 543, 564, 575 y 591 del Decreto 1165 de 2019, se procede a practicar medidas cautelares de aprehensión:													

A continuación se relacionan los interesados, titulares o responsables de la mercancía, que intervinieron en la presente diligencia:

Nombre(s) y apellidos	TD	Número Identificación	En calidad	Dirección	Ciudad	Departamento
1. Jose Valentin Medina Bohorquez	CC	10191064611	decer interventor	Municipio Granada	Granada	Cundinamarca
2. Trans Quintero Ltda	UD	9301009494	transportadora	Carrera 27 30A 36 Sur	Bogota	Cundinamarca
3. Jhon Ovalle	-	sin datos	Remitente	sin datos	Bogota	Cundinamarca
4. Jhon Rincon	-	sin datos	Destinatario	MZA Casa 22 Calle 6 medic	Bogota	Cundinamarca
5.						
6.						

Mercancía puesta a disposición	Número Acta de Inspección o de Hechos DIAN	Fecha	Nombre Autoridad que retuvo la mercancía, diferente a la DIAN y/o POLFA	Número oficina	Fecha	Número Radicación DIAN	Fecha
--------------------------------	--	-------	---	----------------	-------	------------------------	-------

Presentaron Declaración de Importación:	NO	SI	Si marcó SI, debe relacionar los números de las declaraciones en la casilla de pruebas allegadas.	Tienen cancelado el levante?	NO	SI	Si marcó SI, relacione No., fecha de firma del acto administrativo en sede activa y la Seccional que profirió.	No.	Fecha	Si con la aprehensión del procedimiento ordenado se ordena suspender automáticamente el trámite de las declaraciones de exportación, relacione en la casilla de pruebas allegadas el número de la casilla de Suspensión Levante.	NO	SI
---	----	----	---	------------------------------	----	----	--	-----	-------	--	----	----

Durante la diligencia, se allegaron las siguientes pruebas:

Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios	Item	Documento con número	Suspensión Levante	Fecha	Folios
1					8				
2					9				
3					10				
4					11				
5					12				
6					13				
7					14				

Escaneado con CamScanner

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad por las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

1. Cuando se trate de mercancías no presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del presente Decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero nacional por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y las mercancías a bordo del mismo.	18. Cuando los empleados de las líneas navieras cargueros y aerolíneas cargueros o los tripulantes de cualquier medio de transporte viajen como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo los artículos adquiridos en las ventas a bordo de provisiones para consumo y para llevar.
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera que no estén amparadas por uno de los documentos exigidos en el artículo 504 del presente Decreto.	19. Cuando el viajero omita declarar equipaje sujeto al pago del tributo único y la autoridad aduanera encuentre mercancías sujetas al pago del mismo, o mercancías en mayor valor o cantidad a las admisibles dentro del equipaje con pago del tributo único, o mercancías diferentes a las autorizadas para la modalidad de viajeros, o el viajero no cumple las condiciones de permanencia mínima en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 266 y siguientes del presente Decreto. También habrá lugar a la aprehensión cuando en el control posterior, la autoridad aduanera encuentre que mercancías introducidas bajo la modalidad de viajeros se destinan al comercio.
3. Cuando se trate de mercancías no declaradas en importación, conforme con lo previsto en el artículo 295 del presente Decreto.	20. Cambiar la destinación de mercancía que se encuentre en disposición restringida a lugares, personas o fines distintos a los autorizados o alterar su identificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.
4. Cuando en la diligencia de reconocimiento de la carga se encuentre que la mercancía relacionada en los documentos de viaje es diferente a la efectivamente descargada, y no se trate de mercancía diferente por error de despacho del proveedor o transportador.	21. Cuando, vencido el término señalado en la declaración de exportación temporal a corto plazo para reexportación en el mismo estado, no se haya terminado la modalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del presente Decreto.
5. Cuando en el depósito habilitado o Zona Franca se encuentren bultos sobrantes o exceso de peso en la carga o mercancía recibida, salvo el margen de tolerancia cuando se trate de carga a granel. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	22. No exportar dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera los bienes resultantes de la transformación, procesamiento e manufactura industrial de las mercancías exportadas temporalmente para procesamiento industrial, salvo que se pruebe su destrucción, su importación ordinaria, o que las materias primas e insumos se hubieran reexportado, destruido o sometido a importación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del presente Decreto.
6. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles previo, simultáneo o posterior, se encuentren mercancías de prohibida importación o exportación.	23. Cuando haya lugar a la efectividad de la garantía por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la exportación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del presente Decreto.
7. Cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185 de este Decreto, no se presentaran en debida forma los documentos soporte que acrediten el cumplimiento de una restricción legal o administrativa, o cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en control posterior, se determine que las restricciones legales o administrativas no fueron superadas, de conformidad con lo establecido en este Decreto.	24. Enajenar, destinar a personas o fines diferentes a los autorizados o almacenar en lugares no permitidos, mercancías exportadas temporalmente en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, mientras se encuentren en disposición restringida, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y siguientes del presente Decreto.
8. Cuando se hubieran introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 537 de este Decreto.	25. No dar por terminada dentro de la oportunidad legal la exportación temporal en desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239 del presente Decreto.
9. Cuando en desarrollo de las actuaciones de la autoridad aduanera, en los controles simultáneo o posterior, se determine que los documentos soporte presentados no corresponden con la operación de comercio exterior declarada por no ser los originalmente expedidos o se encuentren adulterados.	26. Cuando en desarrollo de la actuación de la autoridad aduanera en el control posterior se detecten errores u omisiones en el papel de la mercancía en la declaración de exportación, que conlleve a que se trate de mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
10. Cuando en la diligencia de inspección en el régimen de importación se encuentre doble facturación como soporte del valor en aduana declarado, mediante el hallazgo de otra(s) factura(s) con las mismas características del proveedor, numeración y fecha, de la presentada como documento soporte, para la misma mercancía y la misma operación de comercio, pero con alteración del precio o de cualquiera de los elementos determinantes del precio de la mercancía.	27. Introducir al resto del territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros, bienes provenientes de las zonas especiales económicas de exportación o enajenar los mismos a personas diferentes a las autorizadas en la legislación aduanera, o desvirtuarlos a fines diferentes de los establecidos en el contrato, conforme con la Ley 677 de 2001 o la norma que la modifique o adicione.
11. Cuando en el régimen de tránsito, con ocasión del resultado del reconocimiento, se detecten excesos o sobrantes o mercancía diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del presente Decreto.	28. Transportar café con destino a la exportación en la Guaya de Tránsito vigente, o por áreas restringidas o rutas diferentes a las autorizadas en dicha Guaya de Tránsito expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Abnucalc S.A. o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 420, 424 y siguientes del presente Decreto.
12. Cuando durante la ejecución de una operación de tránsito o de transporte multimodal se encuentren mercancías que hubieran obtenido la autorización del régimen de tránsito, a pesar de estar sometidas a restricciones o prohibiciones propias del mismo.	29. Cuando en el control aduanero en el trámite de la exportación se detecten bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación o se trate de especies protegidas, sin la autorización de la autoridad competente.
13. Cuando en la finalización del régimen de tránsito, al momento de recibir la carga del transportador, el depósito habilitado o el usuario operador de zona franca encuentre mercancía diferente a excesos o sobrantes, salvo cuando proceda el margen de tolerancia para este último caso. No procede la aprehensión cuando se haya realizado inspección previa dentro de los cinco (5) días siguientes a la detección de los sobrantes o excesos que no estén dentro del margen de tolerancia.	30. Transportar mercancías con destino a la exportación por rutas diferentes a las autorizadas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del presente Decreto.
14. Cuando en el régimen de tránsito aduanero, la mercancía informada en la declaración de tránsito aduanero no sea entregada al depósito habilitado o a la Zona Franca.	31. Cuando se encuentren en el territorio aduanero nacional mercancías procedentes de zona franca, sin haber cumplido los trámites aduaneros correspondientes para su exportación o venta temporal al resto del territorio aduanero nacional o para la salida a otra zona franca o al resto del mundo, o a un depósito franco o de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
15. Cuando en ejercicio de las facultades de fiscalización se ordene el registro de los medios de transporte en aguas territoriales y se advierta la carencia de los documentos de viaje o circunstancias que podrían denotar en la legal introducción de mercancías al territorio aduanero nacional.	
16. Cuando en el control simultáneo, respecto de las mercancías que ingresan por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, se encuentre que los documentos de transporte no corresponden a los originalmente expedidos en el exterior al remitente.	
17. Cuando en el control simultáneo, en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos, se encuentre mercancía con errores en la descripción que conlleve a que se trate de mercancía diferente, o la mercancía no se encuentre relacionada en la correspondiente guía.	

A continuación se relaciona (n) la (s) causal (es) de aprehensión, adoptada (s) por la autoridad aduanera en la presente diligencia de aprehensión:

CONTINUACIÓN CAUSALES DE APREHENSION ARTICULO 647 DECRETO 1165 DEL 02 DE JULIO DE 2019

Se procede a realizar la aprehensión de las mercancías de conformidad con las causales de aprehensión establecidas en el artículo 647 del Dec. 1165 de 2019.

32. Cuando en desarrollo del control posterior se encuentre que la mercancía no cumple con los requisitos requeridos en los reglamentos técnicos, o con los rotulados, estampillas, leyendas o sellos determinados en disposiciones legales vigentes, o cuando tales etiquetas, rotulados, estampillas, leyendas o sellos no cumplan con los requisitos exigidos en normas vigentes, o los mismos presenten evidencia de adulteración o falsificación. Esta medida no se aplicará en aquellos eventos en los que dichos elementos deban cumplirse para su comercialización posterior a la nacionalización.	41. Importar bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes a una Zona de Régimen Aduanero Especial en el territorio marítimo en el Registro Único Tributario en su condición de exportador de bienes de capital, maquinaria y equipos, o en cumplir los requisitos establecidos en este Decreto para la importación de estos bienes.
33. Cuando se encuentren productos de procedencia extranjera sujetos al impuesto al consumo, fuera de los libros autorizados por la autoridad competente, o sin los elementos físicos marcación y control legalmente establecidos.	42. Introducir mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial en medios de transporte que no se encuentran inscritos ante la administración aduanera de la jurisdicción cuando hubiera lugar a ello.
34. Someter al sistema de envíos o a viajeros desde el Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o desde las Zonas de Régimen Aduanero Especial, mercancías que superen los cupos establecidos en el presente Decreto.	43. Ingresar mercancías a una Zona de Régimen Aduanero Especial sin haber obtenido previamente el certificado de sanidad, cuando se requiera.
35. No regresar al territorio insular, o no cancelar la multa o no hacerlo oportunamente o la luego de cancelada no regresar al territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las mercancías consistentes en medios de transporte terrestres y marítimos, máquinas y equipos y las partes de los mismos que fueron objeto de salida temporal hacia el territorio continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del presente Decreto.	44. Cuando en la modalidad de tránsito aduanero o en la operación de transporte multimodal, la mercancía objeto de furo haya sido recuperada por autoridad competente y el importador, dentro de los 10 días siguientes a partir de la entrega de la misma, no tratada la mercancía a un depósito habilitado y no la someta a una modalidad de importación, o no la introduzca a una zona franca, o un depósito habilitado dentro de la zona de régimen aduanero especial o a un depósito franco, o la que estaba destinada, previa autorización de la autoridad aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de este Decreto.
36. Cuando se encuentren mercancías de origen nacional e nacionalizadas, que estén saliendo por el punto de frontera del territorio aduanero nacional, por lugar no habilitado o sin el cumplimiento de los trámites aduaneros.	45. Las demás causales de aprehensión y sanciones previstas en normas especiales.
37. El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por las causales previstas en el presente artículo, siempre que la cantidad de mercancía adicte la conducta de contrabando o contrabando de hidrocarburos, o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.	Describa el fundamento legal de la causal 45 de esta Planilla o otra causal de aprehensión no contemplada en el Decreto 1165 de 2019:
38. No cancelar la multa o no sacar del territorio aduanero nacional, de manera definitiva, los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales internadas temporalmente al amparo de la Ley 181 de 1995, demás normas que la modifique, adicione o sustituya dentro del plazo establecido en la autorización de internación temporal.	
39. Haber obtenido por medios fraudulentos la autorización de internación temporal al amparo de la Ley 181 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.	
40. Los vehículos motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula o registro del país vecino, ingresados al amparo de la Ley 181 de 1995 demás normas que la modifique, adicione o sustituya, que presenten alteración en sus sistemas de identificación o en sus características.	

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

Justificación causal de aprehensión y fundamentos normativos

La mercancía consistente en capillado para calzado con la marca ADIDAS entre otras NO presenta ningún documento soporte que acredite su legal ingreso al territorio aduanero nacional motivo por el cual se aplica la medida cautela de aprehensión en conformidad con el Decreto 1165/2019 Artículo 647 numeral 2.

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	1194	Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)	<input type="checkbox"/>	Acta de Aprehensión y Decomiso Directo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha Inicio diligencia de Aprehensión	13-06-22				

En el desarrollo de la diligencia de aprehensión y en cumplimiento de los derechos constitucionales y legales, se les otorga la palabra a los interesados:

Manifestaciones presentadas	

Recurso	RECURSO ACTA DECOMISO DIRECTO	Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, ante la División Jurídica o quien haga sus veces en la Dirección Seccional competente (artículos 664 del Decreto 1163 de 2018 y artículo 699 del Decreto 1165 de 2019.) Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 709 del Decreto 1165 de 2019, enténdase archivado el expediente. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte del G.I.T. de Documentación de la División Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, se remitirá copia al G.I.T. de Operación Logística o quien haga sus veces, División de Fiscalización y Liquidación competente o quien haga sus veces. Cuando el Decomiso recaiga sobre mercancías sometidas al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, una vez en firme, copia del acta de decomiso se remitirá al fisco regional del lugar donde se practicó el mismo.
---------	-------------------------------	--

PROCESO ORDINARIO	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía. (Artículo 664 del Decreto 1165 de 2019).					
	Se le informa al interesado que una vez finalizada la presente diligencia de aprehensión y al da lugar al Decomiso, queda propuesta la sanción accesoria de CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, de conformidad artículo 660 del Decreto 1165 de 2019, cuando dentro de un establecimiento de comercio se encuentren mercancías consistentes en materias primas, activos o bienes que forman parte del inventario o mercancías recibidas en consignación o depósito, cuyo avalúo supere las quinientas unidades valor tributaria (500 UVT) y corresponda a: <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Mercancía de Prohibida Importación</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Mercancía No Presentada</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Mercancía No Declarada</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Mercancía de Prohibida Importación	<input type="checkbox"/>	Mercancía No Presentada	<input type="checkbox"/>	Mercancía No Declarada
Mercancía de Prohibida Importación	<input type="checkbox"/>	Mercancía No Presentada	<input type="checkbox"/>	Mercancía No Declarada	<input type="checkbox"/>	


Actuaciones frente al RUNT	Solo para Vehículos: Se debe en los eventos en que un vehículo sea aprehendido por la (DIAN), la unidad aprehensora deberá notificar esta medida inmediatamente a las autoridades tránsito, con el fin que se actualice dicha novedad en el Registro Único Nacional de Tránsito. En caso que se ordene decomiso del vehículo o la devolución de este al usuario, se debe computar dentro del mismo acto administrativo que se profera copia a la autoridad de tránsito correspondiente, para de su competencia.
----------------------------	---


Escaneado con CamScanner

La presente diligencia de aprehensión se notifica personalmente a los interesados, responsables de las mercancías e intervinientes, al finalizar la diligencia, por parte del funcionario aprehensor que le practica de conformidad con el artículo 754 del Decreto 1145 de 2010 "Notificación especial del acto de aprehensión". De no ser posible notificar personalmente a todos los interesados en la diligencia, se podrá notificar por correo, y si ello no fuere posible y se tratara de decomiso ordinario se procederá a notificar de conformidad con los numerales 1 y 2 ibidem. Si la aprehensión se realiza con ocasión de la puesta a disposición de mercancías por parte de otras autoridades o sobre mercancías sometidas a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el acta de aprehensión se notificará personalmente o por correo. Cuando se trate de decomiso directo y no fuere posible notificar personalmente el acta de aprehensión al finalizar la diligencia, la notificación se hará personalmente o por correo, de conformidad con las reglas generales de notificación.


En constancia se firma una vez finalizada la diligencia de aprehensión, siendo la hora 16 : 30 pm del día 13 del mes 06 del año 2022

Esta Acta se expide el mismo día de la acción de control?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Se requirió plazo adicional?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Cantidad de días	Si es mayor a 5 días hábiles, relacione el número y fecha del auto que lo autorizó	No.	Fecha
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA
Firma <u>[Firma]</u>		Firma _____
Nombre <u>Jhon Fonsoy Homero Talaga</u>		Nombre _____
Cédula No. <u>1062510068</u>		Cédula No. _____

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA
Firma <u>[Firma]</u>		Firma _____
Nombre <u>Osvaldo Paredes</u>		Nombre _____
Cédula No. <u>1062581923</u>		Cédula No. _____

Servidor público DIAN-POLFA		Servidor público DIAN-POLFA
Firma _____		Firma _____
Nombre _____		Nombre _____
Cédula No. _____		Cédula No. _____

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía
Firma <u>JOSE MEDINA</u>		Firma _____
Nombre <u>JOSE MEDINA</u>		Nombre _____
Cédula No. <u>1098100444</u>		Cédula No. _____

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Interesado, titular o responsable de la mercancía
Firma _____		Firma _____
Nombre _____		Nombre _____
Cédula No. _____		Cédula No. _____

Interesado, titular o responsable de la mercancía		Depósito o Recinto de Almacenamiento
Firma _____		Firma del Representante del Depósito o Recinto de Almacenamiento en constancia de haber recibido la mercancía según inventario
Nombre _____		Firma _____
Cédula No. _____		Nombre _____
		Cédula No. _____

Escaneado con CamScanner

Datos Generales	Continuación Acta de Aprehesión Número	3194	Acta de Aprehesión (Proceso Decomiso Ordinario) <input type="checkbox"/>	Acta de Aprehesión y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha inicio diligencia de Aprehesión	13-06-22		

No.	Descripción de la mercancía aprehendida (Producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc. y demás características que permitan individualizar la mercancía aprehendida)	Clasificación arancelaria	Estado			Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y Avalúo (P. Provisional, D. Definitivo)		P.D.	Número Item Base Proceso o Tratamiento preferencial de los Decomisos Aduaneros	Fecha (AAAA-MM-DD) cuando sea ITESB
			B	R	M			Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)			
3.	Capellada para calzados con la marca ADIDAS- NIKE DE procedencia extranjera diferentes colores	640810 0000	X			560	PAR	10.929	6.170.240	17	644050	13-6-22
SUMATORIA HOJA \$								VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHENSIÓN \$				
								6.170.240		El avalúo de las mercancías aprehendidas, debe hacerse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 663 del Decreto 1161 de 2018.		

Marque con equis (x) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 7: SI NO

La mercancía ingresa y queda ubicada en: Almacén bristecm Avanzado Dirección calle 19 # 24-26 km 3 via
Pomelhocó de la ciudad de: 3 pors.
 Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: _____ día _____ del mes _____ del año _____
 En Custodia del interesado: SI NO No. Póliza: _____ Fecha póliza: _____ Compañía aseguradora: _____

OBSERVACIONES del Depósito o Recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:

 No. Documento de Ingreso de la Mercancía: _____

Escaneado con CamScanner